

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 4 y 10 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3 y 9 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 713.589,44), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 713.589,44), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO	CUIT	CBU
		mayo		
S01-0042060/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	214.832,74	30-55149749-2	259005611003296471000-1
S01-0038982/07	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S S.A.	498.756,70	30-51662138-5	007015072000000008023-1
TOTAL		713.589,44		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2167/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0266961/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 29 y 39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 28 y 38 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 45, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 389.608,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 45, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 389.608,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTTE	CUIT	Razón Social	CBU	Monto				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01:0047106/07	30-52791349-3	Molinos Fenix S.A.	011056432005640014850-5			43.420,72	139.082,05	
2	S01-0050609/07	30-53598741-2	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	007099902000005433120-0				39.647,25	
3	S01:0224336/07	30-50001091-2	INACO Alimentos S.A.	011031282003120011662-4	33.032,92	42.097,36	42.306,18	33.394,57	16.627,60
TOTAL							389.608,65		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 2168/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores porcinos, solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0274380/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a incluir a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 26, 48, 64, 74, 91, 104, 114, 130, 144, 159, 170, 190, 202, 212, 226, 233, 247, 253, 259, 279, 294, 305, 312, 322 y 333 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 25, 47, 63, 73, 90, 103, 113, 129, 143, 158, 169, 189, 201, 211, 225, 232, 246, 252, 258, 278, 293, 304, 311, 321 y 332 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 349, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.141.280,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.141.280,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPT	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-011466107	ACETERA GENERAL DEHEZAS S.A.	30-50287435-3	01704901200000008047-7			53.128,74
2	S01-024049707	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	0110657720065370005446-2	7.137,59	5050,07	6.830,31
3	S01-011516307	FRIEDRICH PALADINI S.A.	30-5034872-8	150002130000710001072-8		163048,83	186.739,06
4	S01-013603607	GRANJA LOS ALEJES S.A.	30-70851850-3	38800106101000477201-5	20.127,09	13101,18	16.114,77
5	S01-021012207	LA ELVIRASA	33-61738225-9	011030502003050007835-9	2.338,08	7125,81	3.119,84
6	S01-012679507	LA OCHOAIA S.A.	30-84949504-1	285058173001110300774-7	12.972,30	16468,23	11.278,95
7	S01-013202907	PEGORARO HILARIO Y BANOTTI ANTONIO Y BANOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	011045722004571079550-3	14.055,93	6501,85	7.152,59
8	S01-018346807	SERVICAR SRL	30-63187919-1	011022314002234149412-6	11.749,05	9183,47	12.519,35
9	S01-012615107	SUESSA S.R.L.	33-70894076-9	011047322004730010914-3	9.441,16	7319,43	8.947,83
10	S01-013202607	ESTABLECIMIENTO DON RAMÓN S.A.	30-70341115-7	011061102006110013571-1		16611,45	13.069,11
11	S01-013234707	EDUARDO ROBERTO FIORI	20-11800652-7	38800854101000050952-1	2.411,78	3104,83	2.483,52
12	S01-007282207	LEONARDO MIRETTI	20-27867142-9	330090011500002153302-8		1014,55	859,86
13	S01-013372007	S.A. ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	067009932000000063740-6	94.944,26	65349,86	92.949,33
14	S01-011873207	AMADIA S.R.L.	30-7089803-8	017034272000003031172-5			10.902,84
15	S01-018441107	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	007011942000000286249-9			10.292,97
16	S01-014238007	PORCOMAGRO S.R.L.	30-67079784-4	011021182002110021041-6	13.182,23	8402,62	9.338,89
17	S01-012781807	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388014511010003127903-7			50.568,25
18	S01-020423907	ALBERTO EZEQUIEL SUERO	20-06409993-1	011046712004671201683-4	2.971,50	2231,9	2.335,30
19	S01-018425607	RAMONDI.ELIMO E HNOS S.H.	30-59109857-4	007028472004800099706-8	15.454,69		12.608,64
20	S01-014998707	ALDO HORACIO VELAQUEZ	20-10313237-8	011028113002811136040-1	635,20		
21	S01-013232107	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800099706-8	15.454,69	10127,77	9.155,73
22	S01-014228207	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	020034650100000027133-3	2.657,96		1969
23	S01-010877707	ANGEL MARCELO CORREDERA	25-22982233-8	011023093002300714870-1	972,87		1275,63
24	S01-010878107	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-9	02004031010000003078-3	3.131,56		
25	S01-010877007	SCHERGER MIGUEL ANGEL	20-27867113-3	093630781010000320942-8	1.569,37	1738,1	1.451,01
26	S01-021788907	CARDONATO JORGE, DANIEL, NIDIA Y SUC. CARDONATO NELZO	30-50905256-1	011033192003314126941-4	10.302,82	4782,88	6.409,86
27	S01-018496307	MIGUEL ANGEL CALUSTO	20-13748444-8	014037230370120083895-2	1.556,96		636,22
TOTAL					1.141.280,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2169/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0255514/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente N° S01:0195575/2007, la firma "LA MARIA PILAR ESTANCIAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094634-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0166590/2007, la firma "M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094260-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0141208/2007, la firma "LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094411-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0164124/2007, la firma "BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094489-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0146972/2007, la firma "LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 088037-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0166588/2007, la firma "LEONARDO TREMBLAY Y ALEJANDRO TREMBLAY S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094545-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0153307/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0146954/2007, la firma "POLAND S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094252-9, presentó la